



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Circular

Número: IF-2019-95235636-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2019

Referencia: EX-2019-38420392-APN-DRS#MJ - FIRMA DIGITAL

CIRCULAR D.R.S. N° 56

SEÑOR ENCARGADO/INTERVENTOR:

Me dirijo a usted en mi carácter de responsable de la AR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la AC Modernización PFDR, a fin de poner en su conocimiento la comunicación que me fuera cursada por la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA y por la cual solicita, también, hacer extensiva a los Oficiales de Registro y Soporte Técnico de esta Autoridad de Registro.

A tal efecto se adjunta a la presente copia de la Resolución N° RESOL-2019-42-APN-SECMA#JGM mediante la cual se aprueban las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria, que obra como Anexo (IF-2019-39480779-APN-DNTEID#JGM).

Para aquellos Encargados/Interventores y/o Suplentes/Interinos que aún no han adquirido el Dispositivo Criptográfico “TOKEN”, necesario para la implementación de las tareas encomendadas en razón de su carácter como futuro Oficial de Registro de Firma Digital Remota, las características requeridas son: FIPS 140-2, Nivel 2 o superior, con certificación activa.

En virtud de ello, se requiere a los Oficiales de Registro que estén enrolados o próximos a enrolarse que **no deberán emitir certificados, bajo ningún concepto, sin antes cumplir con el procedimiento que se establece en la norma que se acompaña a la presente.**

Por último le comunico que el material concerniente a las aplicaciones e instructivos para Oficiales de Registro de la Plataforma de Firma Digital Remota se encuentran a disposición en **consultas restringidas - Firma Digital** y

ante cualquier duda podrá remitir mail a firmadigital@dnrpa.gov.ar o por ticket a Firma Digital o AccesoBD.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,

A LOS REGISTROS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y

A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O INDUSTRIAL Y
DE CRPEDITOS PRENDARIOS

DE LAS PROVINCIAS DE CORRIENTES, CHACO, ENTRE RÍOS, FORMOSA, LA RIOJA, MISIONES Y
SAN LUIS

Marcelo Daniel Valle
Director
Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Anexo

Número: IF-2019-95235636-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2019

Referencia: ANEXO Resolución SMA s/pautas técnicas datos biométricos firma digital

ANEXO

**"PAUTAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTURA Y VERIFICACIÓN
DE HUELLA DACTILAR Y FOTOGRAFÍA DIGITAL DE ROSTRO"**

AC-ONTI / AC MODERNIZACIÓN – PFDR

EX-21172031- -APN-SECMA#JGM

1.- Objeto

El presente documento establece las "PAUTAS TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE HUELLA DACTILAR Y FOTOGRAFÍA DIGITAL DE ROSTRO" de los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

2.- Alcance

Todas las personas humanas que soliciten un certificado digital a los certificadores licenciados AC ONTI y/o AC MODERNIZACIÓN-PFDR, deberán realizar su trámite con presencia física ante alguna Autoridad de Registro de dichas autoridades certificadoras. Los Oficiales de Registro deben verificar la identidad de los solicitantes mediante los procedimientos aprobados, y para ello deben proceder a tomar una fotografía digital del rostro y las huellas dactilares del solicitante.

3.- Requisitos fotografía digital

La fotografía digital deberá permitir apreciar fielmente y en toda su plenitud los rasgos faciales de su titular al momento de su captura o toma. La imagen debe carecer de alteraciones o falseamientos de las características faciales, sin que ello vulnere o afecte el derecho a la identidad en lo que refiere a sus aspectos de género, cultura o religión.

Por lo expuesto, a solicitud del solicitante, se contemplan las siguientes excepciones:

- a) Cuando fundado en motivos de índole religioso o de tratamientos de salud se requiera la cobertura del cabello, podrá tomarse la imagen fotográfica con el cabello cubierto, siempre que sean visibles los rasgos principales del rostro.
- b) Cuando por motivos religiosos se encuentre cubierto parcial o totalmente el rostro, se podrá solicitar que el trámite y la fotografía, con las características arriba mencionadas, se obtengan en un recinto reservado y por agentes del mismo sexo.

4.- Datos biométricos

El Oficial de Registro debe verificar los datos de identidad del solicitante de certificado digital mediante su cotejo con los datos biométricos obrantes en el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, como paso previo a la emisión del certificado.

A tal fin, el Oficial de Registro deberá:

- a) Capturar la huella digital del solicitante.
- b) Capturar la fotografía digital del rostro del solicitante.
- c) Cotejar con los datos biométricos del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.
- d) Validar los datos biométricos cotejados positivamente como medio de identificación del solicitante.

5.- Procedimientos de captura de huella dactilar y fotografía digital de rostro.

Para ingresar en el sistema de registro de fotografía y datos biométricos, el Oficial de Registro deberá conectar su token y autenticarse con su certificado de firma digital.

- a) Procedimiento para la captura de la fotografía digital de rostro:

El Oficial de Registro debe:

1. Ingresar el sexo del solicitante.
2. Ingresar el CUIL del solicitante.
3. El foco de la fotografía debe ser nítido y claro.
4. Debe contar con un brillo y contraste apropiado.
5. Debe tomarse con tonalidad en color neutral sin filtros de imágenes aplicados y con un fondo liso.
6. El rostro del solicitante debe ocupar el 70-80% de la fotografía.
7. El rostro debe mirar directamente a la cámara.
8. Se deben mostrar ambos ojos abiertos y claramente visibles, sin cabello que los cubra y sin anteojos.
9. Se debe mostrar a la persona sola (sin otras personas visibles), mirando a la cámara con una expresión neutra y boca cerrada.
10. Enviar la verificación de foto.

b) Procedimiento para la captura de huellas dactilares:

El Oficial de Registro debe:

1. Ingresar el sexo del solicitante.
2. Ingresar CUIL del solicitante.
3. Captura de huellas:
 - 4.1. Capturar pulgar izquierdo.
 - 4.2. Capturar pulgar derecho.
 - 4.3. Si la persona no cuenta con alguno o ambos de los dedos mencionados, la aplicación permitirá seleccionar otro dedo de la mano para hacer la validación.
4. En caso de imposibilidad física: En la opción “¿Existe imposibilidad física para la captura de huellas dactilares?” seleccionar “SÍ” e ingresar el motivo.
5. Enviar la verificación de huellas.

c) Procedimiento de cotejo y verificación:

El sistema procederá a verificar la huella dactilar y la fotografía digital del rostro del solicitante o suscriptor realizando la consulta de datos biométricos con el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Los Oficiales de Registro deberán controlar el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte válido u otro documento válido aceptado en virtud de acuerdos internacionales y capturar ambos datos biométricos (salvo el caso indicado en el punto 2 del presente apartado).

Si se produjera un error en dicha captura, deberán realizar DOS (2) reintentos para verificarlos.

Únicamente se procederá a la emisión o revocación del certificado de firma digital, siempre y cuando se cumpla con alguna de las siguientes condiciones:

1. El control biométrico de la huella dactilar es positivo.
2. El control biométrico de la huella dactilar no puede realizarse por algún impedimento físico atribuible al solicitante o suscriptor y el control biométrico de la fotografía digital del rostro es positivo.

El Oficial de Registro deberá seleccionar e indicar el motivo por el cual no ha podido capturar las huellas dactilares.

3. El control biométrico de la huella dactilar se realiza satisfactoriamente, pero la devolución de la consulta ante el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS arroja un error o posee una demora mayor a los 5 minutos y el control biométrico de la fotografía digital del rostro es positivo.

El Oficial de Registro deberá registrar la huella dactilar en el sistema para su posterior auditoría. Dicho sistema le exigirá que indique el motivo por el cual no se han podido verificar las huellas dactilares.

Finalmente, el Oficial de Registro deberá seleccionar la Autoridad Certificante que corresponda (AC-ONTI

o AC MODERNIZACIÓN-PFDR), indicar su nombre y apellido, la Autoridad de Registro a la que pertenece, y salvo el caso indicado en el punto 2 del presente apartado, deberá guardar las huellas dactilares y la fotografía digital de rostro para registrar los datos correctamente.

Marcelo Daniel Valle
Director

Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Resolución

Número: IF-2019-95235636-APN-DRS#MJ

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 22 de Octubre de 2019

Referencia: Resolución SMA s/pautas datos biométricos AC ONTI y AC MODERNIZACIÓN - PFDR

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-21172031- -APN-SECMA#JGM, las Leyes Nros. 25.506 y 27.446, el Decreto N° 182 del 11 de marzo de 2019, la Resolución N° (RESOL-2016-399-E-APN-MM) del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, la Resolución de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) del 15 de diciembre de 2017 y la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 de Firma Digital reconoció la eficacia jurídica del documento electrónico, la firma electrónica y la firma digital, estableciendo las características de la Infraestructura de Firma Digital.

Que la Ley N° 27.446 designó al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN como Autoridad de Aplicación de la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 182/2019, reglamentario de la Ley N° 25.506 de Firma Digital, estableció el procedimiento que los certificadores deben observar para la obtención de una licencia y detalló la documentación exigida para el cumplimiento de las condiciones estipuladas en la mencionada normativa.

Que el artículo 21 del Anexo del citado Decreto N° 182/2019 estableció que los certificadores licenciados deben comprobar, por sí o por medio de una Autoridad de Registro que actúe en nombre y por cuenta suya, la identidad y cualquier otro dato de los solicitantes considerado relevante, y que dicha verificación de los datos de identidad debe hacerse de manera presencial, mediante los datos biométricos que determine la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la Resolución N° (RESOL-2017-116-APN-SECMA#MM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN estableció que a partir del 1° de febrero de 2018 los certificadores licenciados y sus autoridades de registro deberán capturar la fotografía digital del rostro y la huella dactilar de los solicitantes y suscriptores de certificados de firma digital, almacenando la fotografía digital en formato JPEG y la

imagen y la minucia de la huella dactilar de acuerdo al estándar ISO/IEC 19794-2.

Que la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA aprobó las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” de los solicitantes de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria.

Que la verificación de la identidad se realiza contra los datos obrantes en las bases del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, por lo que corresponde en consecuencia, actualizar las mencionadas Pautas Técnicas de conformidad con los criterios del citado REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Que la presente medida no produce efectos directos sobre los administrados ni tampoco implica mayor erogación presupuestaria alguna para el ESTADO NACIONAL que amerite la intervención previa del servicio jurídico permanente de esta jurisdicción en los términos del artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549 de Procedimientos Administrativos y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 182/2019.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Técnicas y Procedimientos para la captura y verificación de huella dactilar y fotografía digital de rostro” para los solicitantes y suscriptores de certificados digitales emitidos por los certificadores licenciados AC-ONTI y AC MODERNIZACIÓN-PFDR en el marco de la Ley N° 25.506 y modificatoria, que obra como Anexo (IF-2019-39480779-APN-DNTEID#JGM) y forma parte de la presente, las que entrarán en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 2°.- Derógase la Resolución N° (RESOL-2019-38-APN-SECMA#JGM) de fecha 09 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 3°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRAMITACIÓN E IDENTIFICACIÓN A DISTANCIA para que comunique la presente medida a las Autoridades de Registro de la AC ONTI y de la AC MODERNIZACIÓN-PFDR.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN – SIGEN en su carácter de organismo auditante.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Daniel Valle
Director

Dirección de Registros Seccionales
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos